

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FUERZA AÉREA

RESOLUCIÓN NÚMERO 886 DE 2019

(29 OCT 2019)

Por la cual se adopta el índice de Información Clasificada y Reservada y el Registro de Activos de Información para la Fuerza Aérea Colombiana.

EL COMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA

En uso de la facultad legal que le confiere la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional N° 103 del 20 de enero de 2015.

CONSIDERANDO

Que el artículo 20, 23 y 74 de la Constitución Política de Colombia 1991, preceptúan que se debe garantizar a todas las personas la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de instituir medios masivos de comunicación, así como la de presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución y de acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la Ley.

Que la Ley 594 del 14 de julio de 2000 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones" en su artículo 27 dispone el acceso y consulta de los documentos; artículo 28 indica que la reserva legal que tiene los documentos cesará a los treinta años de su expedición, vencido este término, el documento por solo este hecho, adquiere el carácter histórico y podrá ser consultado por cualquier ciudadano

Que el artículo 29 de la Ley 594 de 2000, señala la restricción por razones de conservación, impidiendo su acceso directo, las instituciones están en la obligación de suministrar la información contenida en estos mediante un sistema de reproducción que no afecte la conservación del documento, certificando su autenticidad cuando fuere del caso.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones." en su artículo 13 señala:

"ARTÍCULO 13. REGISTROS DE ACTIVOS DE INFORMACIÓN. Todo sujeto obligado deberá crear y mantener actualizado el Registro de Activos de Información haciendo un listado de:

- a) Todas las categorías de información publicada por el sujeto obligado;
- b) Todo registro publicado;
- c) Todo registro disponible para ser solicitado por el público.

El Ministerio Público podrá establecer estándares en relación a los Registros Activos de Información.

Todo sujeto obligado deberá asegurarse de que sus Registros de Activos de Información cumplan con los estándares establecidos por el Ministerio Público y con aquellos dictados por el Archivo General de la Nación, en relación a la constitución de las Tablas de Retención Documental (TRD) y los inventarios documentales."

Que la Ley 1712 de 2014, establece en sus artículos 14 y 20, que los sujetos obligados deberán mantener un índice actualizado de los actos, documentos e informaciones calificados como clasificados o reservados, de conformidad a esta Ley, así mismo deberá garantizar y facilitar a los solicitantes el acceso a toda la información previamente divulgada.



Elaboró: Carolina Jarama V.
T4. Moreno / SEGDO

Revisó: [Firma]

DEAJU [Firma]
21.10.19
09:07 hrs

SEMEP [Firma]